

MINISTERIO DE CULTURA

27019 *RESOLUCION de 1 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio civil sito en la calle del Río, 8, en Fuenmayor (La Rioja).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio civil sito en la calle del Río, 8, en Fuenmayor (La Rioja).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Fuenmayor que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1956, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

27020 *REAL DECRETO 2619/1982, de 30 de julio, por el que se aprueba la segregación de los núcleos de población de Fuentes de Béjar, Nava de Béjar y Aldeavieja de Tormes, pertenecientes al municipio de Guijuelo (Salamanca), para posteriormente constituirse en nuevos e independientes municipios, con la denominación de Fuentes de Béjar, Nava de Béjar y Aldeavieja de Tormes, y teniendo su capitalidad en los citados núcleos de población.*

En reunión celebrada en veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y uno, con asistencia de representantes de Guijuelo, y de los núcleos de Fuentes de Béjar, Nava de Béjar y Aldeavieja de Tormes, incorporados al primero de ellos por Decretos dos mil trescientos diez y tres mil trescientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio, y veintiocho de noviembre, se adoptó el acuerdo de iniciar el expediente de segregación y ulterior constitución de nuevos municipios de los tres últimos núcleos de población citados, aduciendo motivos de conveniencia que se han puesto de manifiesto en los años que han permanecido integrados. El Ayuntamiento de Guijuelo ratificó dicho acuerdo, en sesión plenaria, por unanimidad y con quórum legal. El repetido acuerdo fue desarrollado mediante escritos firmados por la mayoría de los vecinos de los núcleos en cuestión.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el plazo de información pública a que fue sometido el expediente no formularon reclamaciones de ningún tipo.

Los Servicios Provinciales del Estado, Diputación Provincial y Gobierno Civil de Salamanca, emitieron informes favorables referentes al expediente tramitado. Por todo ello se puede acceder a que se constituyan de nuevo en municipios los núcleos de población de Fuentes de Béjar, Nava de Béjar y Aldeavieja de Tormes, previa segregación del de Guijuelo (Salamanca) a tenor de lo preceptuado por los artículos quince y dieciocho punto dos de la Ley de Régimen Local; cinco, diez y trece del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, siendo, asimismo, ocasión propicia para proceder a un inventario, a valores actualizados, de los bienes y derechos de cada Entidad afectada.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, aprobación del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación de los núcleos de población de Fuentes de Béjar, Nava de Béjar y Aldeavieja de Tormes, pertenecientes al municipio de Guijuelo, provincia de Salamanca, para su ulterior constitución en nuevos e independientes municipios que se denominarán Fuentes de Béjar, Nava de Béjar y Aldeavieja de Tormes, y tendrán su capitalidad en dichos núcleos de población.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
LUIS COSCULLUELA MONTANER

27021 *REAL DECRETO 2620/1982, de 30 de julio, por el que se aprueba la segregación del núcleo de población de Orrios, perteneciente al municipio de Alfambra (Teruel), para posteriormente constituirse en un nuevo e independiente municipio, con la denominación de Orrios, y teniendo su capitalidad en el citado núcleo de población.*

La mayoría de los vecinos residentes en el núcleo de población de Orrios, perteneciente al municipio de Alfambra (Teruel), al que se había incorporado por Decreto tres mil doscientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dieciséis de noviembre, solicitaron la segregación del término municipal citado anteriormente, para constituirse en un nuevo independiente municipio, aduciendo motivos de conveniencia que se han puesto de manifiesto en los años en que han permanecido integrados. El Ayuntamiento de Alfambra adoptó acuerdo, con el quórum legal, no oponiéndose a la segregación indicada.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y durante el plazo de información pública a que fue sometido el expediente no se formularon reclamaciones de ningún tipo.

La Diputación Provincial de Teruel, informó favorablemente el repetido expediente de segregación. El Gobierno Civil de Teruel, asimismo, emitió informe favorable al expediente de segregación del núcleo de población de Orrios, del municipio de Alfambra, para ulteriormente constituirse en nuevo municipio. Por todo ello se puede acceder a que se constituya de nuevo en municipio el núcleo de población de Orrios, previa segregación del de Alfambra (Teruel) atenor de lo preceptuado por los artículos quince y dieciocho punto dos de la Ley de Régimen Local; cinco, diez y trece del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo del Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación del núcleo de población de Orrios, perteneciente al Municipio de Alfambra, provincia de Teruel, para su ulterior constitución en un nuevo e independiente municipio que se denominará Orrios, y tendrá su capitalidad en dicho núcleo de población.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
LUIS COSCULLUELA MONTANER

27022 *REAL DECRETO 2621/1982, de 30 de julio, por el que se aprueba la segregación del núcleo de población de Galve, perteneciente al municipio de Perales del Alfambra (Teruel), para posteriormente constituirse en un nuevo e independiente municipio, con la denominación de Galve, y teniendo su capitalidad en el citado núcleo de población.*

La mayoría de los vecinos residentes en el núcleo de población de Galve, perteneciente al municipio de Perales del Alfambra (Teruel), al que se había incorporado por Decreto mil doscientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril, solicitaron la segregación del término municipal citado anteriormente para constituirse en nuevo e independiente municipio, aduciendo motivos de conveniencia que se ha puesto de manifiesto en los años que han permanecido integrados. El Ayuntamiento de Alfambra, adoptó acuerdo, con quórum legal, no oponiéndose a la segregación indicada.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el plazo de información pública a que fue sometido el expediente no se formularon reclamaciones de ningún tipo.

La Diputación Provincial de Teruel informó favorablemente la segregación solicitada por los vecinos del barrio de Galve, el